

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2019-00120-00 - INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM-
Demandante: JOSE AGUAZACO
Demandado: HEREDEROS DE ISIDRO AGUAZACO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Interviniente: BOYAG LTDA EN LIQUIDACION

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Abril Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la Intervención Excluyente, propuesta por el señor JAIME ATALIVAR BOHÓRQUEZ IBÁÑEZ en representación de la Sociedad BOYAG LTDA, se observa que la misma no cumple a cabalidad los requisitos el Art.- 82 del C.G.P; razón por la cual, debe ser inadmitida, por la siguiente falencia:

A pesar que la demanda Inicial de Pertenencia, se da sobre el Bien Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-183351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, en la Demanda Ad-excludendum se hace la pretensión por mejor derecho frente al Bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-36929 (mas aun cuando de él no se desprenden más matrículas), buscando su adquisición Prescriptiva, siendo claramente los dos (2) bienes disímiles completamente, hecho por el cual no se cumple con el presupuesto establecido en el artículo 63 del CGP, que requiere que:

“En el proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido”

Siendo claro que la cosa (Bien Inmueble) objeto de litigio, no es la misma y no se pretende en todo o en parte, itera el Despacho, por corresponder a dos (2) bienes Inmuebles diferentes.

Luego tanto los hechos de la Demanda, como sus pretensiones deberán ser corregidas, para dar cumplimiento a la Norma en cita

Así entonces, se inadmitirá la demanda de Intervención Excluyente y con fundamento en lo previsto en el Art.- 90 del C.G.P. se concederá a la parte interesada el término de los cinco (05) días, contados a partir de la notificación que por estados se realice del presente proveído, para que subsane la demanda en el sentido indicado, integrando la subsanación a la demanda inicial, so pena de rechazo.

Por último, en atención a Poder otorgado por el Representante Legal de BOYAG LTDA EN LIQUIDACION, se reconocerá Personería a la Abogada GLORIA AMANDA CESPEDES MURCIA, en los terminos del Mandato conferido.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de INTERVENCIÓN EXCLUYENTE presenta por BOYAG LTDA en contra de JOSÉ AGUASACO, HEREDEROS DE ISIDRO AGUASACO, EDELMIRA VARGAS y LAS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte solicitante de la Intervención, el término de cinco (05) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Reconocer Personería a la abogada GLORIA AMANDA CÉSPEDES MURCIA, para actuar en representación de BOYAG LTDA EN LIQUIDACION, conforme a lo expuesto en la parte Motiva de ésta Providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

SACHICA

Sáchica, 23 de Abril de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 013 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO